



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción	Ejecutivo Laboral
Demandante	Plácida del Carmen Causil
Demandado	Jorge Alberto y José Luis Restrepo Palacio
Radicado	05154 31 12 001 2019-00114 00
Asunto	Aprueba y liquidación del Crédito y otro

Procede el pronunciamiento sobre las peticiones que se encuentran pendiente por resolver, así:

Por un lado, frente a la liquidación de costas que obra a folio 105, se procederá a su aprobación a favor del ejecutante.

Por otro, no se tendrá en cuenta la objeción a la liquidación del crédito, presentada por los demandados, por ser extemporánea; el traslado venció el pasado 9 de octubre de 2020. No obstante, aquella se modificará y se aprobará, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede.

Asimismo, se negará la solicitud de terminación del proceso porque aún no se ha cancelado la totalidad de lo adeudado. Nótese que, se consignó el valor correspondiente a la liquidación del crédito a febrero 20 de 2020, por valor \$46.342.545, se consignó el valor de 48.184.035 del cálculo actuarial \$48.184.035, quedando pendiente el pago de las costas y agencias en derecho que ascienden a \$2.119.835, más los intereses causados del 21 de febrero al 27 de agosto de 2020, restando el valor de 548.074 del título ingresado.

En otro aspecto, se ordenará la entrega de los títulos existentes en el expediente 52730 por valor de \$548.074 y 61709 por valor de \$46.342.545 al abogado JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS, que según el poder obrante en el proceso ordinario laboral 2017-00189 tiene expresa facultad de recibir.

Finalmente, se tomará atenta nota del embargo de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente dentro de este proceso, por cuenta del proceso ejecutivo promovido por la señora ALBA MARIANA INFANTE VILLAROEL, contra Jorge Alberto Restrepo Palacio, radicado número 05154408900120200016800, que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caucasia.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia,

Resuelve:

Primero: Aprobar la liquidación de costas realizada por el Juzgado a favor de la demandante PLÁCIDA DEL CARMEN CAUSIL, y a cargo de los demandados JORGE ALBERTO Y JOSÉ LUIS RESTREPO PALACIO, por la suma de \$ \$2.119.835, conforme al num. 2º del art. 366 del CGP.

Segundo: No tener en cuenta la objeción presentada por los demandados contra la liquidación del crédito, por ser extemporánea.

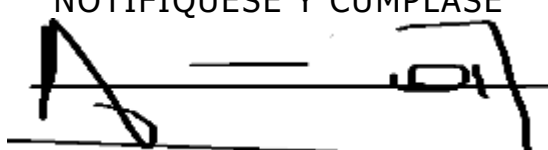
Tercero: Modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y aprobar la realizada por la secretaría del Juzgado por valor de **\$856.151**.

Cuarto: Ordenar la entrega de los títulos 52730 por valor de \$548.074 y 61709 por valor de \$46.342.545 al abogado JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS, con expresas facultades para recibir.

Quinto: Negar la solicitud de terminación del proceso por cuanto no se ha cancelado el valor correspondiente a la última actualización del crédito aprobada y el valor correspondiente a costas y agencias en derecho.

Sexto: Tomar atenta nota del embargo de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente por cuenta del proceso ejecutivo promovido por la señora ALBA MARIANA INFANTE VILLAROEL, contra Jorge Alberto Restrepo Palacio, radicado número 05154408900120200016800, que se tramita en el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caucasia. Líbrese el oficio a dicho juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
PMU

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de5561e84cdeddfe360ead224413d3def79a005d1926940dd0393166e673f424

Documento generado en 14/10/2020 12:35:52 p. m.

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>